

ST-VCT-PARB-0069

ESTADO No. -0069

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 04 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ		03-11-2020	AUTO PARB No 0777	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 51-43-101001726 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 02 de septiembre de 2020, hasta el 02 de septiembre de 2021. 2.2 APROBAR los pagos por concepto de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres del cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020, junto con los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías respectivos. 2.3 REQUERIR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del contrato de concesión No. DIJ-111 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías

					junto con el respectivo soporte de pago de tercer (III) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 RECORDAR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del contrato de concesión No. DIJ-111 que debe redireccionar el frente de explotación, según las indicaciones realizadas en las visitas de fiscalización y que solamente puede adelantar labores de explotación dentro del polígono autorizado por la alinderación del
--	--	--	--	--	--

					<i>contrato de concesión DIJ-111, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> 2.5 INFORMAR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del contrato de concesión que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que parte del sector de explotación se establece fuera de la alinderación otorgada, situación que se ha detectado en las visitas de fiscalización, en la parte baja del polígono, ordenando al titular el redireccionamiento del avance, sin embargo no se aprecia incrementos de trabajos en las áreas no permitidas en los últimos meses y se conserva la misma situación observada en visita del 10/12/2019. 2.6 INFORMAR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del contrato de concesión, que, habilitada la herramienta en la plataforma Anna Minería para los evaluadores, se procederá a verificar que la corrección del FBM Anual 2017 se haya presentado, tal como se estableció en la evaluación hecha mediante Concepto Técnico PARB-0252 del 21/04/2020, acogido por Auto PARB-0390 del 13/07/2020. 2.7 RECORDAR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del contrato de concesión que, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que
--	--	--	--	--	---

						respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor PEDRO JESUS MARTINEZ titular del Contrato de Concesión DIJ-111, el Concepto Técnico PARB No. 0638 del 08 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	LIGIA CONSUELO SAENZ		03-11-2020	AUTO PARB No 0778	2.1 APROBAR los pagos por concepto de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres del cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (III) de 2020, junto con los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías respectivos.

					2.2 REQUERIR a LIGIA CONSUELO SAENZ Y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA titulares del Contrato de Concesión FA7-082 bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.13.3 del Concepto Técnico PARB No. 0642 del 08 de septiembre de 2020, así: 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a LIGIA CONSUELO SAENZ Y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA titulares del Contrato de Concesión FA7-082, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: ☐ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar
--	--	--	--	--	---

					<i>recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 INFORMAR a LIGIA CONSUELO SAENZ Y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA titulares del Contrato de Concesión FA7-082, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0642 del 08 de septiembre de 2020, se registra un saldo a favor por valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.237) derivado de la liquidación y declaración de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020. 2.5 INFORMAR a LIGIA CONSUELO SAENZ Y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA titulares del Contrato de Concesión FA7-082 que a la fecha se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0497 del 21 de agosto de 2020, en cuanto al pago y presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I), y segundo (II) trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.6 RECORDAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7 INFORMAR a LIGIA CONSUELO SAENZ Y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA titulares del Contrato de Concesión FA7-082 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-FA7-082_COMP_12 en el periodo
--	--	--	--	--	--	---

					comprendido desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título No. FA7-082 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual. 2.8 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el escrito radicado bajo el No. 20199040392632 del 29 de noviembre de 2019, mediante los cuales LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, actuando en nombre propio y como apoderada de MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No, FA7-082, presentó aviso previo de cesión del 50% de los derechos mineros del título, a favor de la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., así también se remiten los escritos con radicados 20201000639012 del 5 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000667162 del 19 de agosto de 2020, a través de los cuales se da alcance a la solicitud de cesión antes referenciado; lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión FA7-082, el Concepto Técnico PARB No. 0642 del 08 de septiembre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA		03-11-2020	AUTO PARB No 0779 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de Caliza del primer (I) trimestre del año 2020, junto con su respectivo

					formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151 bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, presente el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	---

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ AUTO PARB No. 0365 del 28 de marzo de 20191 en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero FBM- anual de 2018. ☐ AUTO PARB No. 0553 del 28 de agosto de 20202, respecto de la presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación CF1-151, que la información allegada mediante radicado No. 20201000610462 el 28 de julio de 2020, en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0199 del 24 de marzo de
--	--	--	--	--	--

					20203 será verificada en la próxima visita de fiscalización adelantada por la autoridad minera. 2.5 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación CF1-151, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área del Contrato de Concesión CF1-151, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 18/02/2020. 2.6 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación CF1-151, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la
--	--	--	--	--	--

					mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación CF1-151, el Concepto Técnico PARB No. 0623 del 01 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	17031	IDINAEEL OSORIO NIÑO		03-11-2020	2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, para los minerales Oro y Plata, presentados en cero. 2.2 REQUERIR a IDINAEEL OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA, LUIS ANTONIO ARIAS, en calidad de titulares del Contrato de Concesión 17031 bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen: ☐ La Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo

					establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0568 ☐ El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 0568 del 18 de agosto de 2020. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) Trimestre del año 2019, Primero (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020 para los minerales Oro y Plata. 2.3 INFORMAR a IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA, LUIS ANTONIO ARIAS, en calidad de titulares del Contrato de Concesión 17031, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ AUTO PARB-0292 del 04 de junio de 2020 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016., (ii) Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						□ AUTO PARB No. 0152 del 02 de marzo 03 de 2020, el cual acogió al Informe de Visita de Seguimiento PARB No. 0031 del 17/02/20; en cuanto a presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 INFORMAR a los titulares mineros que, de acuerdo a lo evidenciado en la base de datos de imágenes satelitales suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que no hay información para el título minero No. 17031. 2.5 RECORDAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--	--

					<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros Contrato de Concesión No. 17031, el Concepto Técnico PARB No. 0568 del 18 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA		03-11-2020	2.1 REQUERIR a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122 bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen: ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) Trimestre del año 2020 para el mineral carbón.

						2.2 INFORMAR a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB-0294 del 15 de marzo de 20191 conminado nuevamente mediante Auto PARB-0871 del 28 de noviembre de 20192 en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o del certificado en donde se registrara el estado del trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días; y a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2018 junto con el plano de labores. ☐ Auto PARB-0278 del 22 de mayo de 20203 en cuanto a la presentación de: (i) La reposición de la póliza minero ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de Explotación por un valor a asegurar de Dos Millones de Pesos Mda Cte (\$2.000.000); (ii) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual debía ser radicado en la en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, (ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3 INFORMAR a los titulares mineros que, de acuerdo a lo evidenciado en la base de datos de imágenes satelitales suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que no hay información para el título minero No. HGI-08122. 2.4 RECORDAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122, el Concepto Técnico PARB No. 0574 del 19 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ		03-11-2020	AUTO PARB No 0782 2.1. <i>SUSPENDER de manera inmediata las actividades de minería dentro del contrato de concesión No. HIM-13301, de acuerdo con lo ordenado en el Auto del 14 de octubre de 2020, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2019-00035-00.</i>
CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		03-11-2020	AUTO PARB No 0783 2.1. <i>SUSPENDER de manera inmediata las actividades de minería dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, de acuerdo con lo ordenado en el Auto del 14 de octubre de 2020, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2019-00035-00.</i>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

